



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1585-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 19 de Setiembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°066523 del 03.07.2017, que sanciona a la persona de Segundo Santiago Flores Castro; identificado con DNI N°02838855, con la Infracción de Tránsito M-03: "Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional; muy grave, Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°022812 de fecha 26.07.2017; el Informe N°522-2017/MPS-US-TEC-DATC de fecha 16.08.2017; el Informe N°1790-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 18.08.2017; el Informe N°1959-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Segundo Santiago Flores Castro; identificado con DNI N°02838855; la Multa de Tránsito prevista con el código M-03: "Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional; muy grave, Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 1844-OA.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Segundo Santiago Flores Castro ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 26.07.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Segundo Santiago Flores Castro ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 03.07.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 26.07.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la **IMPROCEDENCIA** del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar **NO** acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado Segundo Santiago Flores Castro.



25

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Segundo Santiago Flores Castro; identificado con DNI N°02838855, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°066523 de fecha 03.07.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°066523 de fecha 03.07.2017; que Sanciona a la persona de Segundo Santiago Flores Castro; identificado con DNI N°02838855, con la Infracción de Tránsito de M-03: "Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional; muy grave, Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°066523 de fecha 03.07.2017.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia de la presente resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Túpac Amaru N°114-A - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.
Sub Gerencia de Control Municipal
Unidad de Sanciones
MTC
Archivo
VB&V/legs..


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRES